



8N4375846

11/2007

Estatutos de la Fundación Canaria "FARRAH" para la Cooperación y el Desarrollo Sostenible



Capítulo I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1.- La Fundación Canaria FARRAH PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE (en adelante, La Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrolla esencialmente sus actividades es la Comunidad Autónoma Canaria.

4.- El domicilio de la Fundación radica en Las Palmas de Gran Canaria, en la calle García Morato número 24-1

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente. Igualmente, el Patronato podrá adoptar el acuerdo de abrir o cerrar delegaciones, sucursales y oficinas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 2º.- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia y por ende, su duración es indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 3º.- Régimen normativo

La Fundación se registrará por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos, por el ordenamiento civil, mercantil, laboral, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, así como, por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones correspondiente, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with circular stamps.

Capítulo II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º.- Fines

La Fundación tiene por objeto los siguientes fines:

- a) El fomento y desarrollo de cuantas actividades conlleven la investigación, análisis, estudio, detección e identificación de colectivos en grave riesgo o en situación de exclusión social o de simple discriminación por cualquier razón, ya sea en zonas geográficas subdesarrolladas o en colectividades sociales cuyos parámetros socioculturales difieran de una manera ostensible de aquellos en los que pueda desarrollarse armónicamente la personalidad y potencialidades del ser humano y el medio ambiente en el que se desarrolla, procurando velar por los derechos fundamentales de hombres y mujeres, con los criterios de justicia, equidad de género y sostenibilidad de los proyectos encaminados a tal fin.
- b) La identificación, desarrollo, coordinación y ejecución directa o indirecta, parcial y/o total, de iniciativas de desarrollo sostenible con acciones globales, puntuales o permanentes, líneas de actuación, etc... que persigan paliar o erradicar, ya sea total, parcial, temporal o permanentemente, las condiciones que provoquen situaciones de exclusión social, o de simple discriminación, descritas en el apartado a). La implantación de dichas acciones globales incluye el impulso de redes de mujeres y colectivos sociales, a través de las cuales se impulsaran iniciativas de economía, tecnología de la información, educación, medioambiente y salud que redunden en la mejora de los derechos humanos de los colectivos identificados en grave riesgo o en situación de exclusión social o discriminación. Su vocación es integradora e internacional, con voluntad de servir al desarrollo del espíritu humano en un marco de libertad y respeto a los derechos humanos y a toda manifestación cultural.
- c) Asesoramiento y asistencia, ya sea técnica o financiera, a entidades privadas o entidades e instituciones públicas de cualquier índole, ámbito geográfico y nacionalidad en cuestiones que sean propias de los fines fundacionales.
- d) La financiación, promoción, publicación y divulgación de trabajos, experiencias y proyectos, ya sea propios o ajenos, dirigidos a la erradicación o mitigación de las situaciones de exclusión social y de discriminación que hayan sido detectadas y sobre las que se hayan aplicado los esfuerzos de la Fundación.
- e) La organización de congresos, seminarios, exposiciones, estudios, conferencias, cursos, coloquios, publicaciones, campañas de información, concesión de becas, premios, tanto locales, nacionales e internacionales, con el fin de potenciar los fines de la Fundación.
- f) La financiación de viajes y otras actividades análogas y en general, y proporcionar cuantos medios sean adecuados a la realización de los fines para los que se constituye y que ayuden a la mencionada difusión y promoción de la cultura.

Estos fines fundacionales se desarrollarán con especial intensidad entre los colectivos de mujeres, niños y adolescentes, y principalmente, aunque no por ello de forma exclusiva, en la zona geográfica del continente africano. El Patronato podrá ampliar, concretar o modificar las

11/2007



zonas geográficas, así como los colectivos sociales si las circunstancias así lo aconsejan, con el objeto de lograr mejor los fines fundacionales.

La Fundación puede, en ejercicio de su propia actividad, desarrollar por sí misma o a través de terceros, actividades empresariales cuando estén relacionadas con el fin fundacional o sean necesarias para el sostenimiento de las actividades de la Fundación, así como, y de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines. Así mismo, la Fundación podrá tener participaciones en sociedades mercantiles tanto en España como en el extranjero.

La actividad planificada por la Fundación podrá ser realizada por sí misma o en unión de cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluso sociedades mercantiles.

Para una mejor consecución de los fines fundacionales o para el desarrollo de las actividades empresariales referidas en el párrafo anterior, la Fundación podrá abrir o cerrar delegaciones, sucursales u oficinas tanto en territorio nacional como en el extranjero, sin más limitaciones y en los términos establecidos en las leyes imperativas vigentes que le sean aplicables.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6º.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresados en el artículo anterior, según los objetivos concretos que a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7º.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- A) por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas
- B) creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- C) participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
- D) Federándose con otras fundaciones, asociaciones, instituciones o entidades de cualquier índole, forma jurídica o nacionalidad que, de algún modo puedan servir a los fines fundacionales.

Capítulo III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a circular stamp on the left and several signatures across the bottom.

Artículo 8º.- Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario la dotación funcional.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo mayor.

Artículo 9º.- Afectación e inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indivisible, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación ni rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

3.- Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los bienes que le sean transmitidos a la Fundación para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

Artículo 10º.- Determinación de los beneficiarios

1.- La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación en las personas que reúnan las circunstancias para encontrarse entre los colectivos que son considerados como objetivo de la Fundación de acuerdo con los fines fundacionales establecidos en el artículo 5º

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11º.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará publicidad e información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Capítulo IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN



8N4375848

11/2007

Artículo 12º.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación y en la adopción de sus acuerdos, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en el acto fundacional y en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13º.- Derechos y obligaciones

1.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponerseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos el acto fundacional y en estos Estatutos, o los establecidos con carácter de derecho necesario en un ordenamiento jurídico.

2.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a todas las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedaran exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma.

Artículo 14º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos

2.- En consecuencia sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

3.- No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten, a la Fundación, servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les correspondan como miembros del Patronato.

4.- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp on the left and several signatures across the bottom.

Artículo 15º.- Aceptación del cargo de patronos

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo.

La aceptación será válida a estos efectos cuando se haga constar en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del registro de fundaciones, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. A los efectos de este artículo, será válida la aceptación expresada personalmente ante el Secretario y el Presidente del Patronato de la Fundación.

La aceptación del cargo debe ser inscrita en el registro de fundaciones

Artículo 16º.- Cese y sustitución de patronos

1.- Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- A) por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- B) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- C) por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- D) no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- E) por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- F) por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- G) por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el registro de fundaciones, o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
- H) por ausencia reiterada a las reuniones del Patronato o de las Comisiones de Trabajo en que esté integrado, sin que exista justa causa para ello. Se entenderá que existe reiteración cuando la ausencia se produzca al menos tres veces en un año natural. A estos efectos, se computarán conjuntamente las ausencias a las reuniones del Patronato y a las de las Comisiones de Trabajo.
- I) Cuando un miembro del órgano de gobierno no resulte idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o la labor de la fundación. En este caso la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir del Presidente, quien lo propondrá a los restantes miembros del patronato. El acuerdo de remoción deberá acordarse por mayoría absoluta del Patronato y deberá ser comunicada al Protectorado de Fundaciones Canarias.



8N4375849



11/2007

2.- La sustitución de los patronos se producirá de acuerdo con lo previsto en este artículo. Cuando ello no fuere posible, se procederá a la modificación del mismo, quedando facultado el Protectorado en los términos del artículo 21.1 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

La sustitución y renovación de los patronos se realizará en los siguientes términos:

- a) Los patronos que hayan sido elegidos con carácter vitalicio, solamente podrán ser sustituidos tras su cese. La sustitución será realizada a propuesta del Presidente, y será el Patronato quien elegirá al sustituto por un número de votos favorables equivalente a la mitad más uno de los miembros de este órgano. El patrono así elegido tendrá su cargo con carácter temporal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18º de estos Estatutos.
- b) Los patronos que hayan sido elegidos con carácter temporal, solamente podrán ser sustituidos tras su cese. La sustitución será realizada en idénticos términos que los dispuestos en la letra a) anterior.

Artículo 17º.- Composición y designación

Podrán ser miembros del Patronato de la Fundación las personas físicas y las personas jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas deberán estar representadas por una persona física, y cuando se trate de personas físicas, el cargo deberá ejercerse de forma personal, estando vedada cualquier forma de delegación.

Quienes fueren llamados a ejercer la función de patronos en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que sea designada para que actúe en su cargo.

El Patronato estará constituido por un número que podrá oscilar entre 3 y 10 miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.

Las vacantes que se produzcan en un Patronato se cubrirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 16º de estos Estatutos.

Artículo 18º.- Duración del mandato

La duración del mandato de los patronos no vitalicios será de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.

El Presidente elegido en el acta fundacional tendrá el carácter de vitalicio.

Artículo 19º.- Cargos en el Patronato

1.- El Patronato designará entre los patronos un Presidente, cargo que se ejercerá durante CINCO AÑOS, sin perjuicio de ulteriores designaciones. El patrono designado podrá ser cesado anticipadamente cuando así lo decidan unánimemente los restantes miembros reunidos a tal efecto y designen un nuevo Presidente. Igualmente, el Patronato podrá designar uno o más Vicepresidentes que sustituirán o complementarían al Presidente en caso de fallecimiento, ausencia o enfermedad.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large circular stamp on the left and several individual signatures.

2.- Asimismo, el Patronato designará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena al Patronato. En caso de no ser miembro del Patronato, tendrá voz pero no voto en sus reuniones. Sus funciones son la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir certificaciones e informes que sean necesarios con el Visto Bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomiende

3.- El Patronato podrá nombrar un vicesecretario que sustituirá o complementará al Secretario en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Este cargo también podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso, tendrá voz pero no voto en sus reuniones.

Artículo 20º.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Adicionalmente, le corresponderán cuantas funciones y facultades les otorguen los presentes Estatutos.

Artículo 21º.- Facultades del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar los proyectos a desarrollar, así como los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
6. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.



8N4375850

11/2007



7. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de las delegaciones sucursales y oficinas.
8. Adoptar acuerdos sobre extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos, así como en aquellos casos en que así lo prevean los Estatutos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos sin que puedan ser objeto de delegación los siguientes actos: la aprobación de las cuentas y del presupuesto, la modificación de los Estatutos, los acuerdos de Fusión, Disolución o Liquidación, ni aquellos actos que requieren autorización del Protectorado.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen (incluidas hipotecas, prendas y anticresis) de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o sus frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades les sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones y demás valores y mobiliario de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, acciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concentrando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de toda clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización o alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos expedientes, reclamaciones y juicios

competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluidas absolución de posiciones y juicio de revisión.

19. Ejercer, con carácter general y sin limitación alguna, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración, y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos puede designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 22º.- Reuniones y adopción de acuerdos

1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y además cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite un número de patronos que representen más de la mitad de sus miembros. Solamente tendrán la consideración de reuniones del Patronato aquellas que sean Plenarias. Las realizadas en el ámbito de las Comisiones de Trabajo que a tal efecto se constituyan no tendrán la consideración de reuniones del Patronato, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del punto siguiente.

2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con antelación al menos de DIEZ días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, tanto en primera como en segunda convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros. La ausencia del Presidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario o Viceseecretario por el patrono más joven.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o de quien haga sus veces de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

5.- Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Artículo 23º.- La Gerencia

La Fundación podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, a personas físicas o jurídicas con acreditada solvencia técnica al respecto, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

Su nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos corresponderá al Patronato y deberá notificarse al Protectorado y, en todo caso, conceptuarán como gastos generales.



8N4375851

11/2007

El cargo de gerente será compatible para la misma persona con el de miembro del Patronato. Cuando el gerente no patrono, podrá asistir a las reuniones del Patronato, a invitación del Presidente, con voz pero sin voto.

Capítulo V

RÉGIMEN ECONÓMICO



Artículo 24º.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- A) por la dotación inicial
- B) por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde hacer afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, así como en los pertinentes y correspondientes registros públicos.

Artículo 25º.- Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- A) bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el registro de la propiedad a nombre de la Fundación.
- B) títulos-valores mobiliarios, que se depositaban a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- C) bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro bien o derecho de que sea titular la Fundación.
- D) bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 26º.- Inversión de capital de la Fundación

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseja la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 27º.- Rentas e ingresos

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large circular stamp on the right side.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, legados o donaciones que reciban de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades empresariales, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 28º.- Cuentas y presupuesto

1.- Con periodicidad anual, el Patronato confeccionará y aprobará el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

2.- Asimismo el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

3.- Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el registro de fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

4.- Si en la Fundación incidieran los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contado de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

5.- Si, por cambios en la legislación vigente, pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 29º.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30º.- Adopción de la decisión

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.



8N4375852

11/2007

2- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.

Capítulo VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS



Artículo 31º.- Procedencia y requisitos

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

Capítulo VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32º.- Causas

La Fundación se extinguida por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La ley establece las siguientes, a efectos enunciativos y para que puedas conocerlas. Como puedes observar, podemos incluir aquellos supuestos adicionales que puedan desprenderse de la próxima puesta en común de ideas y/o inquietudes:

- Cuando expire el plazo por el que fue constituida (en nuestro caso, la Fundación tiene duración indefinida, aunque, si permiten el cambio de Estatutos, esto podría cambiar en el futuro)
- Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional (utopía)
- Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 y 31 de estos Estatutos
- Cuando concorra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en estos Estatutos.
- Por cualquier otra causa establecida en las leyes

Artículo 33º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa que persigan fines de interés general análogos y que a su vez tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos. A estos efectos, las entidades no lucrativas beneficiarias deberán necesariamente ser alguna de las contenidas en el apartado 6º del artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3.- También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollan principalmente sus actividades en la Comunidad de Canarias. A estos efectos, las entidades o instituciones públicas beneficiarias deberán necesariamente ser alguna de las contenidas en el apartado 6º del artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

4.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegido por el Patronato de entre los expresados en los puntos 2 y 3 de este artículo. En estos casos, la decisión habrá de adoptarse por el voto de, al menos dos tercios de los miembros del Patronato.

5.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos registros.

Cláusula de salvaguardia en favor del Protectorado

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

Handwritten signatures of the Patronato members, including names like 'P. L. ...', 'Benito', 'S. B.', and others, arranged in three rows.